



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00474 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 17 OCT 2014

VISTO:

El Expediente N° 6567/ de fecha 23 de Junio de 2014, el Oficio N° 1527-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 23 de Julio del 2014, Oficio N° 091-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Agosto del 2014, Oficio N° 1871-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 26 de Agosto del 2014, e INFORME N° 591-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Octubre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 6567, de fecha 23 de Junio del 2014, doña **TERESA ISABEL GAVDIA GARCÍA**, en calidad de profesional Nutricionista, nombrada en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 492-2014-GOBIERNO-REGIONAL-TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo de 2014, al haber declarado improcedente el reintegro de la bonificación especial por haber cumplido 25 años de servicios activos contenida en la Resolución Administrativa N° 040-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-OEGyDRH, por haber sido calculado con la remuneración Total permanente y no la integra.

Que, el Impugnante refiere que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en casos similares, viene restituyendo derechos, reconociendo el reintegro de bonificaciones, que en un primer momento fueron reconocidos erróneamente, accediendo de esta forma a un nuevo cálculo e reintegro remunerativo, conforme se puede acreditar, con Resolución Directoral N° 288-2014-





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000474 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 17 OCT 2014

GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de marzo del 2014, así como también Resolución Directoral Nº 108-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de enero del 2014. Agrega que la conducta administrativa que por cierto le parece justa, la administración ha corregido sus errores, debe contener un criterio de igualdad pues al haber otorgado derechos bajo la misma forma y fondo, esta debe ser interpretada en otros procedimientos con igualdad, manteniendo un equilibrio justo. Así mismo señala que la Sala Plena Nº 01-SERVIR/TSC, como también el Exp Nº 3904-AA/TC, mantiene su posición interpretativa, que el para el otorgamiento del mencionado beneficio deberá ser calculado con la remuneración total, incluyendo bonificaciones y demás beneficios que se percibe. Por lo que en razón a ello, la apelada debe declararse fundada, nula Resolución Directoral Nº 492-2014-GOBIERNO-REGIONAL-TUMBES-DRST-DR, se disponga el reintegro de mi beneficio.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000474-2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 17 OCT 2014

este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, efectos de resolverse la presente controversia, es menester precisar que el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 03 de setiembre del 2010, Decreto en su artículo primero que, a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 461 del gobierno Regional de Tumbes y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y as u reglamento); 25 y 30 años e servicios (en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos Subsidios y Beneficios es en función a la REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL.

Que, de la información obrante en el expediente N° 6567, se aprecia que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en cumplimiento al Art. N° 24º del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Admirativa, mediante **Resolución Administrativa N° 040-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-OEGyDRH**, reconoció a la Impugnante el derecho a percibir el 25% de bonificación personal a partir del 01 de enero del 2013, por acreditar 25 años, asimismo autorizo al unidad de remuneraciones consigne en la planilla única de pago, el importe mensual del 25% de la citada bonificación, así como el pago por concepto de asignación



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N^o 00474 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 17 OCT 2014

de dos sueldos mensuales totales por un monto equivalente a S/. 2,060.22 nuevos soles. Este resumen interpretativo nos da luces que la Dirección de Salud, no cumplió con lo dispuesto por la norma regional, por cuanto dicho dispositivo establece que el Cálculo para el pago del beneficio por cumplir 25 años de servicio activo en la administración Pública es en función a la REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, omisión que a traído como consecuencia un abuso al derecho, pues la mala práctica genero una disminución remunerativa a la asignación mensual por única vez y teniendo como referencia las Boletas de Pago de la recurrente, le corresponde un monto mayor a lo reconocido.

Que, también se tiene que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ha emitido disposiciones mediante actos administrativos, reconociendo reintegros remunerativos referentes al beneficio de "25 años de servicios activos", cuando estos en su momento habían sido mal calculados, así se observa en las Resolución Directoral N^o 288-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, y Resolución Directoral N^o 108-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. Estos antecedentes cuya forma y fondo contienen similitud a lo pretendido por la apelante, no ha sido favorablemente interpretado a favor de ella, por cuanto la administración mediante Resolución Directoral N^o 493-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, declaro la improcedencia del reintegro de la diferencia del monto reconocido en la Resolución Administrativa N^o 040-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-OEGyDRH, por concepto del beneficio por haber cumplido 25 años de servicio activo en la Administración Pública a pesar de que esta fue otorgada a otros servidores de la misma institución donde laboran. El termino análogo de un hecho real emanado por una norma, se encuentra regida bajo el principio "*ubi edem ratio ibi ius*" "donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición". Lo cual quiere decir que entendemos que para todo hecho se tiene un supuesto previsto con lo cual se obtendrán las consecuencias de derecho correspondientes, es así como se encuadra el Derecho. La analogía está para cuando se tiene un hecho que ocasiona sus propias consecuencias de Derecho, pero que sin embargo, no existe un supuesto en el Derecho que las ordene o que las prohíba, es decir que las regule. Entonces bajo estos términos doctrinarios la Dirección



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000474 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 11 7 OCT 2014

Regional de Salud de Tumbes, en razón a los fallos dispuestos a favor de otros administrados, bajo la forma y fondo esgrimida para el reconcomiendo de un reintegro referente al beneficio que se otorga al cumplir 25 años de servicios activos, ésta debe guardar similitud e igualdad con para otros, teoría relevante para este caso, pues claramente se evidencia que la interpretación desfavorable para la apelante, ha sido materia favorable para otros, generando esto una desigualdad de derechos a pesar que contienen la misma forma y fondo de los hechos.

Que, con Informe N° 591-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Octubre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha *Opinado* que se proceda a **DECLARAR FUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesta por doña **TERESA ISABEL GAVIDIA GARCÍA**, contra la Resolución Directoral N° 493-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARAR Nula** y sin efecto alguno la Resolución Directoral N° 493-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **DISPONER**, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realice un nuevo cálculo correspondiente al Beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicios activos, en función a la REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, reintegrando la diferencia dejada de percibir en la práctica realizada según Resolución Administrativa N° 040-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-OEGyDRH, de fecha 28 de febrero del 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Ciudadano

BERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00474 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 17 OCT 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la Administrada **TERESA ISABEL GAVIDIA GARCÍA**, contra la Resolución Directoral Nº 493-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de conformidad a los considerandos precedentes de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NULA Y SIN EFECTO ALGUNO la Resolución Directoral Nº 493-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realice un nuevo cálculo correspondiente al Beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicios activos, en función a la REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, reintegrando la diferencia dejada de percibir en la práctica realizada según Resolución Administrativa Nº 040-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-OEGyDRH, de fecha 28 de febrero del 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRASACHA
PRESIDENTE

